

DECRETO N° 760

Viedma, 18 de agosto de 1977.

Visto, lo actuado en el Expediente N° 12.195-M-77 del registro del Ministerio de Gobierno, y

**CONSIDERANDO:**

Que las comisiones de fomento, cuyas actividades se encuentran reguladas por la Ley 643, tienen el carácter de delegaciones del Poder Ejecutivo Provincial el cual, por imperio de dicho texto legal designa y remueve los titulares de las mismas;

Que se hace dificultosa la atención de las actividades de las citadas comisiones como igualmente la resolución de los problemas que los señores comisionados plantean por intermedio del Ministerio de Gobierno;

Que se entiende conveniente modificar el actual régimen de dependencia de dichas comisiones;

Que ello permitirá que el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, de prestar una mayor atención a las mismas, efectivice su presencia a través de la delegación de facultades a conferir;

Que para materializar los propósitos indicados es necesario establecer una mecánica adecuada que permita satisfacer las motivaciones expuestas;

Que debido a la actual situación institucional debe entenderse que los señores Intendentes invisten, también, el carácter de delegados del Poder Ejecutivo Provincial;

Que dicho carácter hace posible que el Poder Ejecutivo delegue en los señores Intendentes las facultades que la Ley 643 otorga al Ministerio de Gobierno en cuanto hace a su relación con las comisiones de fomento;

Que en virtud de lo antedicho, y para materializar el nuevo régimen de dependencia a implementar, se interpreta aconsejable que dichas comisiones pasen a depender de las intendencias o comisiones de fomento cuyos ejidos circunden las áreas jurisdiccionales de aquéllas;

Que ello sería procedente por así aconsejarlo razones de acceso, cercanías y socio-económicas;

Que sin perjuicio de lo expuesto pueden existir casos en los cuales sea conveniente que la dependencia se efectivice en otras intendencias atendiendo a las razones citadas en el párrafo anterior;

Que para satisfacer esta última al-

ternativa procede que la solicitud de cambio de dependencia sea formulada por los señores Comisionados debiendo contarse, para su materialización, con la conformidad del Ministerio de Gobierno;

Que también el citado Ministerio podrá propiciar el cambio de dependencia orgánica cuando, por las mismas razones apuntadas precedentemente, así lo entienda necesario.

Por ello,

El Gobernador  
de la Provincia de Río Negro

**D E C R E T A :**

Artículo 1º — Las Comisiones de Fomento de la Provincia, excepto las ubicadas en el Departamento El Cuy, dependerán, orgánicamente, de los Municipios cuyos ejidos circunden sus límites jurisdiccionales.

Art. 2º — De la Comisión de Fomento El Cuy dependerán, orgánicamente, las demás Comisiones constituidas en el Departamento El Cuy.

Art. 3º — Las dependencias establecidas por los artículos 1º y 2º podrán ser modificadas como consecuencia de peticiones que formulen los titulares de las Comisiones de Fomento. Las solicitudes de cambio deberán fundamentarse en las siguientes razones: a) de acceso; b) de cercanía; c) socio-económicas; d) cuando la jurisdicción de la Comisión se encuentre circundada por el ejido de más de un Municipio.

La alteración de dichas dependencias deberá ser conformada por el Ministerio de Gobierno, el cual también podrá propiciarla invocando las mismas razones expuestas.

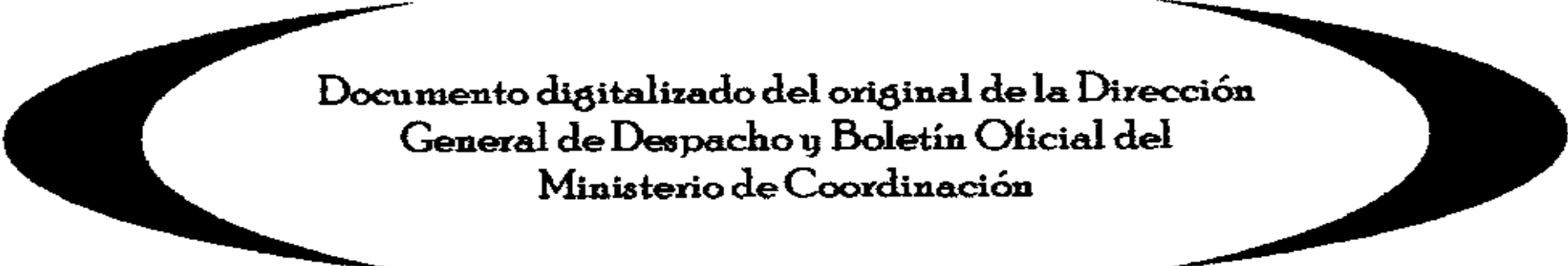
Art. 4º — Para el cumplimiento de la dependencia establecida por el artículo 1º, delégnese en los señores Intendentes las facultades otorgadas al Ministerio de Gobierno por Ley 643.

Art. 5º — La Comisión de Fomento El Cuy continuará manteniendo su relación con el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Gobierno.

Art. 6º — El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Gobierno.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

BACHMANN. — L. Ugarte.



Documento digitalizado del original de la Dirección  
General de Despacho y Boletín Oficial del  
Ministerio de Coordinación